

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GR-CAJ/DRTC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CA-111: EMP. PE-3N (DV. SANTA ELENA)- SANTA ELENA DV. COLCAS - CHUQUIBAMBA -ARAQUEDA - CORRAL PAMPAS - L.D. LA LIBERTAD, TRAMOS: CHUQUIBAMBA (KM 06+300) - ARAQUEDA (KM 12+140) Y ARAQUEDA (KM 12+285) - CORRAL PAMPAS (KM 24+295), LONGITUD EFECTIVA: 17.850 KM

Ruc/código :	20606719371	Fecha de envío :	07/03/2025
Nombre o Razón social :	SPARTA INGENIERIA DE PROYECTOS S.R.L.	Hora de envío :	10:49:46

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Estimados comités de selección, solicito que se evalué el cambio de acreditación referente al Equipamiento estratégico y plantel profesional clave, que de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acreditara para la suscripción del contrato, Esto beneficiara al concurso dado que habrá más concurrencia de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** B      **Literal:** B.1,B.2      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se tomó conocimiento de la observación formulada por el participante respecto a la acreditación del Equipamiento estratégico y Plantel Profesional Clave, sugiriendo que su presentación se realice al momento de la suscripción del contrato, conforme al numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.

Al respecto, es necesario precisar que las disposiciones citadas por el participante son aplicables únicamente a la contratación de obras y consultoría de obras, mas no a la contratación de servicios en general. Por lo que, las bases fueron formuladas según la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento.

Dado que el objeto contractual de la presente convocatoria corresponde a un servicio y no a una obra o consultoría de obra, la propuesta del participante no resulta procedente, ya que modificar el momento de acreditación de estos requisitos podría afectar la adecuada evaluación de la capacidad operativa de los postores y, por ende, la correcta ejecución del servicio a contratar.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación formulada, manteniéndose el requisito de acreditación del equipamiento estratégico y el plantel profesional clave durante la calificación de ofertas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA